



Santiago, 05 de febrero de 2026

Señora  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Superintendenta del Medio Ambiente  
Presente

REF: SOLICITA RECURSO DE REPOSICIÓN  
MULTA RES. EXT. 127, ROL D-045-2025

De nuestra consideración;

**OSCAR RODRIGO VALLADARES PLAZA**, chileno, soltero, Ingeniero Civil, [REDACTED] en representación de la empresa Constructora Inmobiliaria e Inversiones Oval Ltda. [REDACTED] en su obra denominada Cumbres de Girasoles ubicado en la calle Berta Correa, N°1720, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°127 emitida por esta autoridad, vengo a solicitar la reposición de multa correspondiente al expediente ROL D-045-2025.

En virtud de los antecedentes expuestos en la Resolución Exenta N° 127, corresponde señalar que mi representada ha dado cumplimiento cabal a la totalidad de las exigencias normativas aplicables a la correcta ejecución de sus operaciones, informando oportunamente a esta autoridad todas las medidas de mitigación implementadas y orientadas a reducir los impactos asociados al desarrollo de proyectos habitacionales que contribuyen al crecimiento urbano de la comuna. En particular, dichas medidas se ajustan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, así como a las disposiciones del Plan Regulador Comunal de Huechuraba, considerando que tanto el sector donde se emplaza el proyecto como aquel en que se ubican los receptores son homologables a Zona II, conforme a lo establecido en el D.S. N° 38/11 del MMA.

Con el objeto de contextualizar el origen de las denuncias que dieron lugar al presente proceso de fiscalización, resulta pertinente señalar que, desde la confirmación del inicio del proyecto por parte del municipio y con anterioridad al comienzo de las obras, la relación con un grupo de vecinos se caracterizó por una oposición sostenida al desarrollo de este. Dicha oposición se fundó en la percepción de que la ampliación de barrios con características de vivienda social no se ajustaba a las expectativas de los denunciantes respecto del entorno urbano, situación que derivó en una resistencia permanente a la ejecución del proyecto. En este contexto se inscriben las distintas denuncias presentadas, las cuales motivaron las actuaciones fiscalizadoras de esta autoridad.

En lo relativo al informe de multa y a las mediciones efectuadas en los receptores, el presente análisis se circunscribe exclusivamente a hechos objetivos que difieren de las hipótesis planteadas en dicho informe. En este contexto, se realizaron

mediciones en tres receptores ubicados en distintos puntos colindantes al proyecto, obteniéndose para cada uno de ellos los siguientes resultados:

Tabla N°2. Resultados medición.

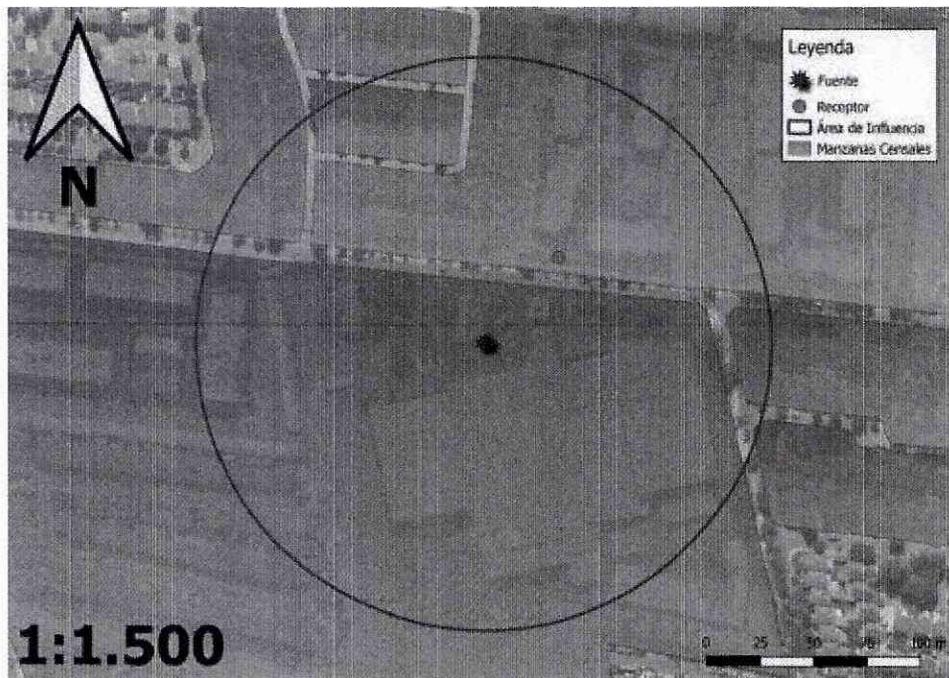
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
22/02/2024	1	54	No afecta	II	Diurno	60	No supera
22/02/2024	2	50	No afecta	II	Diurno	60	No supera
22/02/2024	3	68	No afecta	II	Diurno	60	Supera en 08 dBA

De acuerdo con los resultados de la Tabla N°2, se concluye que existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, generándose una excedencia de 08 dB(A) en la ubicación del Receptor N°3, por parte de tipo de actividad de construcción que conforma la fuente de ruido identificada.

Tabla 2: INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - CUMBRE DE GIRASOLES-HUECHURABA - DFZ-2024-1447-XIII-RCA

Esta tabla resulta determinante para acreditar que mi representada ha cumplido cabalmente con lo establecido en la normativa vigente, toda vez que en ella se consigna expresamente que, para los receptores 1, 2 y 3, el ruido de fondo no es considerado como una afectación a los Niveles de Presión Sonora (NPS). Lo anterior se sustenta en que los receptores 1 y 2 se ubican en una misma zona urbana poblada, presentando niveles inferiores a los máximos permitidos por la norma. Sin embargo, dicha evaluación no pondera adecuadamente que el receptor 3, geo referencialmente más alejado de la obra, se emplaza en el Condominio Cumbres de Huechuraba, frente al proyecto Cumbres de Girasoles y separado por la calle Berta Correa. Esta omisión resulta particularmente relevante, ya que, conforme se desprende de la Tabla 2 de mediciones, no se considera que dicha vía recibe importantes fuentes externas de ruido asociadas a su uso habitual, destacando el tránsito de transporte público correspondiente a los recorridos B16 y B36 del sistema REDBUS, cuyo terminal se ubica en la misma calle, perteneciente a la empresa Metropol Chile (Buses Alfa S.A.), patio Santa Marta de Huechuraba, así como el tránsito de camiones de alto tonelaje vinculados a la provisión del supermercado TOTTUS.

Con el objeto de explicitar nuestras aprensiones respecto de la falta de consideración de antecedentes relevantes, en particular aquellos asociados a ruidos de fondo de características especiales, se acompañará un plano de contexto que identifica y detalla los factores que no fueron debidamente considerados tanto en el proceso de medición como en la determinación de la multa.



Lamina 1: Impresión receptor SMA, formula multa



Lamina 2: Elaboración propia en base a Google Maps. 04.02.2025

Línea roja: recorrido buses línea B16 y B36

Zona Verde: Supermercado TOTUS

Zona Azul: Terminal de Buses

Zona amarilla: Obra Cumbres de Girasoles.

En relación con los antecedentes previamente expuestos, resulta posible concluir fundadamente que mi representada, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INVERSIONES OVAL, no es responsable de la superación puntual de 8 dB(A)



registrada respecto del límite normativo. Dicho excedente no es atribuible a las actividades propias del proyecto, sino que responde a la incidencia directa de fuentes externas de ruido ajenas a su control, principalmente asociadas al tránsito vehicular existente en el entorno inmediato de los receptores evaluados. En particular, la circulación permanente de buses de transporte público y camiones de alto tonelaje, vinculados tanto a recorridos regulares como a actividades logísticas y comerciales del sector, constituye una fuente continua y significativa de ruido de fondo, la cual no fue debidamente ponderada en el proceso de medición ni en el análisis que dio origen a la multa. Esta omisión resulta determinante, toda vez que distorsiona la correcta identificación del origen del ruido medido, trasladando indebidamente a mi representada una responsabilidad que corresponde a condiciones estructurales preexistentes del área urbana. En consecuencia, los niveles registrados reflejan el impacto del tráfico vehicular del sector y no una infracción imputable a las operaciones desarrolladas por OVAL, quien ha cumplido íntegramente con la normativa vigente y con la implementación de las medidas de mitigación exigidas.

A la luz de todos los antecedentes técnicos y normativos analizados, se concluye que CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INVERSIONES OVAL LTDA. ha dado cumplimiento íntegro y verificable a sus planes de mitigación, así como a las exigencias establecidas en la normativa vigente sobre emisión de ruidos, implementando oportunamente las medidas de control exigidas y reportándolas a la autoridad competente. En este contexto, la referencia a una eventual superación de 8 dB(A) constituye únicamente una hipótesis de afectación a la salud de los vecinos, no acreditada de manera objetiva ni causalmente vinculada a las actividades de la obra. Aun en el evento hipotético de que dicho excedente fuese efectivo, los antecedentes técnicos disponibles permiten establecer que su origen no es atribuible al proyecto, sino a fuentes externas y estructurales del entorno urbano principalmente el tránsito habitual de buses de transporte público y camiones de alto tonelaje, las cuales generan un ruido de fondo significativo, permanente y ajeno al control de mi representada. En consecuencia, no resulta procedente imputar responsabilidad a OVAL, toda vez que el proyecto ha operado dentro de los márgenes normativos aplicables y el ruido cuestionado no guarda relación causal con sus actividades.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, ruego a esta Autoridad tener por presentados los descargos formulados y, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho acompañados, se sirva declarar la nulidad de los cargos de incumplimiento formulados por esta Autoridad Ambiental, por no corresponder dichos cargos a la realidad del cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por mi representada. Subsidiariamente, y para el evento de no acoger la nulidad solicitada, se solicita dejar sin efecto las medidas y acciones sancionatorias derivadas de los referidos cargos.

OSCAR RODRIGO Firmado digitalmente  
por OSCAR RODRIGO  
VALLADARES VALLADARES PLAZA  
PLAZA Fecha: 2026.02.05  
09:41:40 -03'00'

Oscar Rodrigo Valladares Plaza

Representante Legal  
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INVERSIONES OVAL LTDA.

**MANDATO ESPECIAL**

**CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INVERSIONES OVAL LIMITADA**

**A**

**CAROLINA ALEJANDRA MORALES CÁCERES**

Comparece: **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INVERSIONES OVAL LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, [REDACTED] debidamente representada por don OSCAR RODRIGO VALLADARES PLAZA, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Presidente Kennedy número 5682, comuna de Vitacura, región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen:

**PRIMERO:** Que, por el presente acto, viene en conferir mandato especial a doña CAROLINA ALEJANDRA MORALES CÁCERES, cédula nacional de identidad [REDACTED], prevencionista de riesgos de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INVERSIONES OVAL LIMITADA, para que, en nombre y representación de la mandataria, pueda solicitar antecedentes, observaciones, resoluciones, documentación, información y presentar descargos, requerimientos y recursos para el caso Rol-D-045-2025 y en especial para presentar recursos a la Resolución Exenta N°127 de fecha 19 de enero de 2026.

**SEGUNDO:** El mandatario estará facultado para efectuar todas las diligencias y actuaciones inherentes al desempeño de su cometido, incluso las de firmar actas y documentos administrativos y judiciales.

OSCAR  
RODRIGO  
VALLADARES  
PLAZA

Firmado digitalmente  
por OSCAR RODRIGO  
VALLADARES PLAZA  
Fecha: 2026.02.05  
09:45:06 -03'00'

OSCAR RODRIGO VALLADARES PLAZA

[REDACTED]  
p.p. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INVERSIONES OVAL LIMITADA

[REDACTED]

C